

Categorizan de forma definitiva la Zona Reservada Laquipampa como “Refugio de Vida Silvestre Laquipampa”, ubicado en el departamento de Lambayeque

DECRETO SUPREMO N° 045-2006-AG

[Enlace Web: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS - PDF.](#)

(*) El [Anexo](#) del presente Decreto Supremo ha sido publicado el [14 julio 2006](#).

CONCORDANCIAS: [R. N° 014-2015-SERNANP \(Aprueban Plan Maestro del Refugio de Vida Silvestre Laquipampa, periodo 2015-2019\)](#)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, el artículo 1 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, dada por Ley N° 26834, y el artículo 1 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establecen que las áreas naturales protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país;

Que, el artículo 13 de la referida ley, así como, el artículo 59 de su Reglamento establecen que el Ministerio de Agricultura, previa opinión técnica favorable del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, podrá establecer en forma transitoria zonas reservadas en aquellas áreas que reuniendo las condiciones para ser consideradas como áreas naturales protegidas, requieren de la realización de estudios complementarios para determinar, entre otras, la extensión y la categoría que les corresponderá como tales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 00692-82-AG/DGFF, se estableció la Zona Reservada Laquipampa sobre una superficie de once mil trescientas cuarenta y seis hectáreas y nueve mil metros cuadrados (11 346.90 ha), ubicada en el ámbito del distrito de Incahuasi, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque;

Que, la Zona Reservada Laquipampa se establece con el objetivo de proteger el área representativa de bosques secos del noroeste que son el hábitat de la pava aliblanca (*Penelope albipennis*), oso de anteojos (*Tremarctos ornatus*), cóndor andino (*Vultur gryphus*) y otras especies endémicas de aves, además de realizar investigaciones científicas y/o tecnológicas del comportamiento, manejo, reproducción en cautiverio y repoblamiento de la pava aliblanca y otras especies floro faunísticas del lugar;

Que, el área se encuentra en una zona prioritaria para la conservación de la diversidad biológica nacional, identificada en el estudio sobre “Diversidad Biológica del Perú - Zonas Prioritarias para su Conservación” (1996) y en la “Estrategia Nacional para las Áreas Naturales Protegidas - Plan Director”, aprobado por Decreto Supremo N° 010-99-AG, y se identifica como un área representativa del bosque seco de montaña y sus zonas de vida transicionales;

Que, mediante Resolución Directoral N° 033-2002-INRENA-DGANP se reconoce al Comité de Gestión del Santuario Nacional Bosque de Pómac y Zona Reservada Laquipampa;

Que, la Comunidad Campesina San Antonio de Laquipampa, apoyó al personal del área para la realización de una serie de talleres, reuniones y conversatorios locales y uno con el Comité de

Gestión, con el fin de recolectar información de la zona y a la vez de hacer de su conocimiento la información técnica sobre el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, con el objetivo de fortalecer su conocimiento al respecto;

Que, los estudios realizados determinan que el área a categorizar es de ocho mil trescientas veintiocho hectáreas y seis mil cuatrocientos metros cuadrados (8 328,64 ha);

Que, el área de estudio contiene una gran cantidad y diversidad de especies de flora y fauna en peligro y endémicas, lo que la convierte en una zona de suma importancia para la conservación a nivel nacional; asimismo, sus paisajes y ecosistemas, típicos de bosque seco, se encuentran por lo general inalterados, por lo que resulta importante protegerlos para conservar la biodiversidad que éstos albergan;

Que, adicionalmente a su belleza escénica y paisajística, se encuentra la existencia de especies identificadas en el Decreto Supremo N° 034-2004-AG como especies amenazadas prohibiendo su caza, captura, tenencia, transporte o exportación con fines comerciales, en las siguientes categorías: En peligro Crítico (CR): *Penelope albipennis* "pava aliblanca"; En Peligro (EN): *Penelope barbata* "pava barbada", *Tremarctos ornatus* "oso de anteojos"; En Situación Vulnerable (VU): *Syndactyla ruficollis* "tico tico cuellirrufo"; Casi Amenazado (NT): *Falco peregrinus* "halcón peregrino", *Aratinga erythrogenys* "loro de frente roja", *Campephilus guayaquilensis* "carpintero", *Puma concolor* "puma";

Que, mediante Oficio N° 1134-2005-INRENA-J-IANP y sobre la base de los estudios técnicos, así como, del proceso participativo desarrollado a través de talleres de consulta en los que intervinieron la población local colindante, sus autoridades locales, su comité de gestión y el INRENA, a través de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas, según consta de los Oficios N° 687-2005-INRENA-IANP/DPANP del 1 de agosto de 2005 e Informe N° 222-2005-INRENA-IANP/DPANP del 1 de agosto de 2005 y N° 331-2006-INRENA-J-IANP del 13 de marzo de 2006 e Informe N° 087-2006-2006-INRENA-IANP/DPANP del 8 de marzo de 2006; recomienda categorizar la mencionada Zona Reservada Laquipampa como Refugio de Vida Silvestre Laquipampa con ocho mil trescientas veintiocho hectáreas y seis mil cuatrocientos metros cuadrados (8 328,64 ha);

Que, el literal e) del artículo 22 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, concordado con el artículo 54 de su Reglamento, señala que los Refugios de Vida Silvestre son áreas que requieren intervención activa con fines de manejo, para garantizar el mantenimiento de los hábitats, así como para satisfacer las necesidades particulares de determinadas especies, como sitios de reproducción y otros sitios críticos para recuperar o mantener las poblaciones de tales especies;

Que, atendiendo a lo establecido por lo normado mediante la Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento; y, la Estrategia Nacional para las Áreas Naturales Protegidas - Plan Director, es necesario precisar que el establecimiento de áreas naturales protegidas no afecta los derechos adquiridos con anterioridad a la creación de las mismas y que su ejercicio debe hacerse en armonía con los objetivos y fines para los cuales ellas fueron creadas;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas y lo dispuesto por el artículo 42 de su Reglamento, la categorización definitiva de las áreas naturales protegidas se realizará mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, previa opinión técnica favorable del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- De la Categorización de la Zona Reservada Laquipampa

Categorícese de forma definitiva la Zona Reservada Laquipampa como “Refugio de Vida Silvestre Laquipampa” sobre la superficie de ocho mil trescientas veintiocho hectáreas y seis mil cuatrocientos metros cuadrados (8 328,64 ha) ubicado en el distrito de Incahuasi, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque.

Artículo 2.- De los objetivos del Refugio de Vida Silvestre Laquipampa

El Refugio de Vida Silvestre Laquipampa tiene como objetivo general conservar una muestra representativa del bosque seco de montaña y sus zonas de vida transicionales, los procesos evolutivos que en ellas se desarrollan, así como especies en peligro de extinción, entre las que destaca la pava aliblanca (*Penelope albipennis*) cuyo manejo requerirá una intervención activa para garantizar el mantenimiento de su hábitat.

Así mismo, tiene como objetivos específicos los siguientes:

- Proteger los cursos de agua que se encuentran al interior del área natural protegida, los cuales además de los valores y servicios ambientales que prestan, constituyen un recurso necesario para el mantenimiento del hábitat de la pava aliblanca.

- Preservar la riqueza y belleza paisajística de la zona.

- Desarrollar trabajos de investigación de la diversidad biológica, educación, turismo en áreas determinadas y otras de manejo indirecto.

- Fortalecer las capacidades locales en la gestión del área y de otras acciones conducentes a la conservación de la biodiversidad en su interior y en la zona colindante.

- Mantener las relaciones con los pobladores locales, prestando respaldo técnico.

Artículo 3.- De los derechos adquiridos

Respétense los derechos reales adquiridos con anterioridad al establecimiento de la Zona Reservada Laquipampa, y regúlese su ejercicio en armonía con los objetivos y fines del Refugio de Vida Silvestre Laquipampa, y lo normado por la Ley de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento y la Estrategia Nacional para las Áreas Naturales Protegidas - Plan Director.

Artículo 4.- De las restricciones al interior del Refugio de Vida Silvestre Laquipampa

Queda prohibido el establecimiento de nuevos asentamientos humanos al interior del “Refugio de Vida Silvestre Laquipampa”, así como el otorgamiento de nuevos derechos que impliquen el aprovechamiento directo de recursos naturales no renovables o la ampliación de los ya existentes.

Artículo 5.- De los refrendos y vigencia

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura, y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de julio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

MANUEL MANRIQUE UGARTE

Ministro de Agricultura